



GD-PO-001

VERSION 1

POLITICA DE DERECHO DE AUTOR

2021



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Tabla de contenido

PRESENTACION	3
1. Objetivo general	4
2. Objetivos específicos	4
3. Alcance	4
4. Definiciones	4
5. Marco normativo	7
6. Responsabilidades	8
6.4. Líder del proceso de Gestión de TIC.....	8
6.5. Líder de Gestión del Conocimiento y la Innovación.....	9
6.6. Colaboradores de la entidad (funcionarios y contratistas).....	9
7. Principios de la política	9
8. Declaración de la Política Institucional de derechos de autor	9
9. Componentes o lineamientos de Política Institucional de Derechos de autor.....	10
9.1. Componente 1 Reconocimiento de obras:	10
9.2. Componente 2 Divulgación.....	10
10. Vigencia	11

PRESENTACION

La Superintendencia de Transporte, es la entidad que vigila, inspecciona y controla el servicio público de transporte, la actividad portuaria y la infraestructura, por una Colombia conectada, incluyente y competitiva; así mismo, tiene como visión lograr ser reconocida en el país como la Superintendencia que de manera efectiva y transparente ejerce sus funciones de supervisión, protege a los usuarios y contribuye al fortalecimiento del sector transporte. Para el cumplimiento de su misión y visión ha definido cinco objetivos estratégicos:

- Brindar Protección a los Usuarios
- Fortalecer la presencia en las regiones
- Fortalecer la Vigilancia
- Fortalecer las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones
- Fortalecimiento Institucional

Para aportar al fortalecimiento institucional, la entidad tiene definida en su cadena de valor 16 procesos, uno de ellos es el proceso de Gestión Jurídica, cuyo objetivo es ejercer la defensa oportuna de los intereses de la entidad por medio de la asesoría jurídica, la representación judicial y extrajudicial, las actuaciones administrativas, buenas prácticas normativas y lineamientos jurídicos, así como asesorar los procesos de conciliaciones y arbitramento, con el fin disminuir los riesgos e impactos jurídicos en la Supertransporte.

En este sentido, la Superintendencia de Transporte pone de presente la siguiente política Institucional de “Derechos de Autor” la cual se encuentra alineada con los objetivos institucionales y define responsabilidades dentro de un marco normativo vigente, especifica los objetivos, el alcance, las definiciones necesarias para comprender su contenido, así mismo permitirá a los colaboradores de la misma tener herramientas de retroalimentación y consulta, para identificar los usos de obras protegidas por el derecho de autor en la entidad y los pasos a seguir en caso de requerir autorización para su uso, dando cumplimiento a los requisitos normativos, legalmente establecidos en la materia dentro de la República de Colombia.

1. Objetivo general

Establecer lineamientos en la Superintendencia de Transporte tendientes a cumplir con el deber legal de proteger los “Derechos de Autor”, que se desarrollan en el marco del ejercicio de las funciones de la Entidad.

2. Objetivos específicos

- Indicar los límites y alcances de los derechos de autor y derechos conexos sobre las obras en uso por la Supertransporte
- Identificar obras y titulares de derechos de autor y derechos conexos.
- Proporcionar definiciones y recomendaciones al personal de la SUPERTRANSPORTE para el uso adecuado de obras, protegidas por el derecho de autor tales como obras escritas, fotografías, videos, entre otras, que se utilizan en algunos de los procesos de la entidad.

3. Alcance.

Esta política aplica a todos los colaboradores (funcionarios y contratistas) de la Superintendencia de Transporte en todos los procesos de la cadena de valor, relacionados con el uso adecuado de obras artísticas, científicas o literarias, protegidas por la normatividad de derecho de autor, por parte de la Entidad o de terceros en el desempeño de sus funciones u obligaciones contractuales.

4. Definiciones

- **Autor:** Persona física que realiza la creación intelectualⁱ.
- **Artista intérprete o ejecutante:** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obraⁱⁱ.
- **APPs:** El término “app” es la abreviatura de la palabra inglesa Application. La app, es una aplicación de software diseñada para ejecutarse en los smartphones (teléfonos inteligentes), tabletas y otros dispositivos móviles. Su origen más popular se remonta a 2008, cuando empezó a dar los primeros coletazos. En 2010, el término “app” fue designada palabra del año según la Sociedad Americana de Dialectoⁱⁱⁱ.
- **Bases de datos:** Conjunto de datos almacenados sistemáticamente y en un mismo contexto para su posterior uso^{iv}.
- **Código Abierto:** Programa de cómputo, cuyo código fuente se ha puesto a disposición de todo el mundo de manera gratuita y otorgado con licencias que facilitan su reutilización o adaptación a contextos diferentes.^v
- **Creative Commons o de autorización para uso libre:** Son permisos previamente consentidos por el titular del derecho para que la obra protegida sea usada, bajo las condiciones que éste autorice, tales como para: i. Gratuito, ii. Modificación, iii. Ánimo de lucro, iv. Privado entre otras, el consumidor de estas obras deberá verificar los alcances permitidos y determinar su viabilidad^{vi}.

- **Datos Abiertos:** Los datos abiertos son información pública dispuesta en formatos que permiten su uso y reutilización bajo licencia abierta y sin restricciones legales para su aprovechamiento. En Colombia, la Ley 1712 de 2014 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, define los datos abiertos en el numeral sexto como "todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos"^{vii}.
- **Derechos de autor:** Es el conjunto de normas que reconoce derechos de carácter patrimonial y moral sobre las obras originales producto del intelecto de una o varias personas naturales, susceptibles de ser divulgadas o reproducida en cualquier forma, tales como libros, folletos, escritos, composiciones musicales con o sin letra, obras audiovisuales, obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, fotografías, obras de arte aplicadas, ilustraciones, mapas, obras plásticas relativas a la fotografía, topografía, arquitectura o a las ciencias, así como derechos conexos sobre interpretaciones y ejecuciones, grabaciones y emisiones de Obras Autorales.
- **Derechos de Propiedad Intelectual:** (PI) Derechos reconocidos por la ley en relación con las creaciones del intelecto humano, incluyendo derechos de autor sobre Obras Autales, derechos de Propiedad Industrial, y cualquier derecho resultante de la actividad intelectual en el campo literario, artístico, científico, industrial o empresarial.
Derecho habiente: Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten derechos reconocidos^{viii}.
- **Derecho Conexo:** Reconocimiento a las i. interpretaciones y ejecuciones, ii. fonogramas y iii. señales emitidas por los organismos de radiodifusión, entrega a los titulares de este tipo de derechos instrumentos para ejercer de manera adecuada las prerrogativas de orden patrimonial, y en relación con los primeros titulares referidos incluso prerrogativas de orden moral. En consecuencia, estos ostentan la facultad de autorizar o prohibir de manera previa y expresa los usos sobre sus derechos involucrados en las obras^{ix}.
- **Distribución al público:** Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma^x.
- **Divulgación:** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.
- **Emisión:** Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público^{xi}.
- **Fijación:** Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.
- **Fonograma:** Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas^{xii}.
- **Grabación Efímera:** Fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión de radiodifusión, realizada por un período transitorio por un organismo de radiodifusión, utilizando sus propios medios, y empleada en sus propias emisiones de radiodifusión^{xiii}.
- **Imagen:** Se ha de entender como la unión de todos los elementos distintivos que identifican a un ser humano, tal y como su nombre, pseudónimo, rostro, timbre de voz y demás elementos que en suma lo individualicen, distinguen y diferencien, si bien esta categoría no es protegida por el Derecho de Autor, si tiene protección constitucional, como derecho de la persona^{xiv}.
- **Publicación:** la comunicación al público, por cualquier forma o sistema^{xv};
- **Obra:** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, tales como sin ser limitativas (fotografías, textos, artículos,

compilaciones, configuración de códigos binarios o sus extensiones –programas de cómputo- mapas, libros, datasets, entre otras) ^{xvi}.

- **Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene ^{xvii}.
- **Obra anónima:** aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo, o por ser ignorado ^{xviii};
- **Obra de arte aplicado:** Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial ^{xix}.
- **Obra en colaboración:** la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados ^{xx};
- **Obra colectiva:** la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre ^{xxi};
- **Obra derivada:** aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma ^{xxii};
- **Obra Plástica o de bellas artes:** Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, a los efectos de la presente Decisión, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales ^{xxiii}.
- **Obra individual:** la que sea producida por una sola persona natural ^{xxiv};
- **Obra inédita:** aquella en que no haya sido dada a conocer al público ^{xxv};
- **Obra seudónima:** aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica ^{xxvi};
- **Obra póstuma:** aquella que no haya sido dada a la publicidad solo después de la muerte de su autor ^{xxvii};
- **Obra originaria:** aquella que es primitivamente creada ^{xxviii};
- **Organismo de radiodifusión:** Empresa de radio o televisión que transmite programas al público ^{xxix}.
- **Productor:** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador ^{xxx}.
- **Programa de ordenador (Software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso ^{xxxi}.
- **Publicación:** Hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos ^{xxxii}.
- **El derecho de puesta a disposición:** Cualquier forma uso que por comunicación pública se de en medios de comunicación digitales o electrónicos ^{xxxiii}.
- **Player:** Software y/o Servicio que permite reproducir audio, video, imágenes entre otros en diferentes tamaños ^{xxxiv}.
- **Plataformas Web:** Sistemas de información desarrollados por la entidad o por terceros y de propiedad de la entidad alojados.
- **Retransmisión:** Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo ^{xxxv}.

- **Seguridad – WAF:** Un Web Application Firewall (WAF) protege de múltiples ataques al servidor de aplicaciones web en el backend. La función del WAF es garantizar la seguridad del servidor web mediante el análisis de paquetes de petición HTTP / HTTPS y modelos de tráfico^{xxxvi}.
- **Servidores Web:** Dispositivo y/o programa informático que almacena información principalmente HTML, imágenes, texto y en general de todo tipo para ser consumida por los clientes^{xxxvii}.
- **Sitio Web:** Un sitio web, es un espacio virtual en Internet; se trata de un conjunto de páginas web que son accesibles desde un mismo dominio o subdominio de la Word Wide Web (www.).
- **Titulares de derechos de autor:** Son titulares, no excluyentes entre sí, las siguientes personas: el autor de la obra; el artista, intérprete o ejecutante (únicamente sobre su labor de interpretación o ejecución); el productor (sobre el fonograma); el radio difusor (sobre la emisión); los herederos (sobre las obras de las que era autor al causante); la persona natural o jurídica que realice la producción de una obra^{xxxviii}.
- **Transmisión:** Es la difusión de una obra a través de un medio de comunicación^{xxxix}.
- **Transcoding:** Proceso de conversión de una codificación a otra, con o sin pérdida de calidad. Se utiliza en los casos en los que un dispositivo de destino no es compatible con el formato, o tiene una capacidad de almacenamiento limitada que requiere una reducción del tamaño del archivo, o porque el formato de origen es incompatible u obsoleto. También para adaptar páginas web a los dispositivos móviles, en este escenario, la transcodificación se realiza mediante un servidor proxy de transcodificación^{xl}.
- **Titularidad:** Calidad del titular de derechos reconocidos por la presente Decisión.
- **Usos honrados:** La facultad de todos los Estados contratantes para establecer limitaciones y excepciones, siempre y cuando estas obedezcan entre otras cosas a los usos honrados^{xli}.
- **URL:** La URL es la ruta que se encuentra en la caja de texto ubicada en la barra de navegación del navegador, sirve para ubicar de manera precisa en un servidor^{xlii}.
- **Vulnerabilidades:** Una vulnerabilidad es un fallo de seguridad en un programa o sistema informático. Un error en un programa puede llevar a que no funcione correctamente o que su comportamiento no sea el esperado, pero no todos estos tipos de problemas pueden considerarse fallos de seguridad. Según la capacidad de aprovecharse de este defecto, la vulnerabilidad será más o menos grave^{xliii}.

5. Marco normativo

La Superintendencia de Transporte por ser una entidad pública del orden Nacional de la rama ejecutiva, debe cumplir con la regulación y la normativa que establece el Estado Colombiano en materia de Derecho de Autor.

- Ley 23 de 1982 Nivel Nacional: Por la cual se dictan normas sobre derechos de autor.
- Ley 44 de 1993 Nivel Nacional: Por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modificó la Ley 29 de 1944.
- Decreto 460 de 1995 Nivel Nacional: Por la cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal, competencia, protección, datos consignados, inscripciones, cancelaciones, efectos, términos, art. 1 a 7. Procedimientos y requisitos de inscripción ante el registro, art. 8 a 21. Depósito legal, definiciones, art. 22 a 24. Requisitos para efectuar el depósito, términos, sanciones por no cumplimiento, art. 25 a 27. Conservación de obras, art. 28 a 32. Disposiciones transitorias, art. 33. Vigencia, art. 34.

- Ley 1564 de 2012 Nivel Nacional: Expide el Código General del Proceso. Establece la competencia a prevención de la Dirección Nacional de Derechos de Autor como autoridad competente en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.
- Sentencia 35 de 2015 Corte Constitucional: Los derechos de autor se encuentran comprendidos dentro del concepto de propiedad intelectual. El artículo 61 de la Constitución Política plantea, de una parte, la obligación del Estado de proteger este tipo de propiedad y, de otra, el desarrollo de una regulación legislativa en la materia. La propiedad intelectual comprende la propiedad industrial, que hace referencia a las marcas y patentes; el derecho de autor y conexos, especialmente relevantes para el caso objeto de estudio; y los derechos sobre descubrimientos científicos y otras formas de creación de la persona. "La especial protección de la propiedad intelectual tiene como propósito amparar la creación producto del talento, trabajo y esfuerzo humanos". Así mismo en cuanto a su finalidad se señala que "es la protección efectiva y adecuada de los autores sobre obras del ingenio en campos literario, artístico o científico; sin importar la forma de expresión, el mérito que posean las obras, ni su destino. Por "obra" se entiende "toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma". En consecuencia, la Corte ha sostenido que "la manera de proteger los derechos de propiedad intelectual, así como el diseño de los mecanismos adecuados para el efecto, es potestad del legislador, a quien la Constitución habilita para establecer las formalidades necesarias para hacer efectiva esa protección, para lo cual debe tener como directrices todos los postulados constitucionales y los instrumentos internacionales de los cuales el Estado Colombiano es parte".
- Resolución 1519 de 2020: Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos.

6. Responsabilidades

6.1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño

Se compromete con el desarrollo e implementación de la Política, a través del aseguramiento de la disponibilidad de recursos para su cumplimiento y la asignación de líneas de autoridad y responsabilidad.

6.2. Líder del proceso de Gestión documental

Recibir y atender las consultas, con el apoyo de la oficina asesora jurídica para determinar la aplicación de la política, con los miembros de su equipo que le asesoren en materia de derechos de autor, designados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

6.3. Líder del proceso de Gestión Jurídica

Conocer y advertir de los riesgos jurídicos que puedan surgir con ocasión del uso de obras, con el apoyo de los miembros de su equipo que le asesoren en materia de derechos de autor, designados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

6.4. Líder del proceso de Gestión de TIC

Realizar y tomar las medidas correspondientes frente a los aspectos relacionados con los sistemas de seguridad de la información, en dónde se encuentren dispuestas obras protegidas por el derecho de autor.

6.5. Líder de Gestión del Conocimiento y la Innovación

Desarrollar actividades de promoción y divulgación relacionadas con la propiedad Intelectual orientada a los colaboradores de la Entidad.

6.6. Colaboradores de la entidad (funcionarios y contratistas).

Conocer, apropiar y atender la Política de Derechos de Autor

7. Principios de la política

Así como es necesaria la adecuada administración de los activos físicos de la Supertransporte, de acuerdo con su importancia, las obras protegidas por el Derecho de Autor requieren ser administrados de forma apropiada, transparente, eficiente y responsable, desde su creación o adquisición y durante su vida útil y vigencia de su protección legal.

En atención a la naturaleza intangible y sui géneris de las obras protegidas por el derecho de autor, se fijan los siguientes “Principios Rectores” en la Supertransporte para su gestión:

- **Autorización previa** La Supertransporte reconoce que para usar una obra se debe tener la autorización legalmente establecida.
- **Buena Fe** Tanto el titular (sea la SUPERTRANSPORTE o un tercero) de la obra como el usuario, presumen sus actos de buena fe.
- **Comunicación al público** Cualquier publicación de una obra que se realice en los diferentes medios de divulgación requiere de autorización previa.
- **Independencia de usos** En la SUPERTRANSPORTE, se reconoce que el uso autorizado frente a una obra es independiente entre sí de otros usos y se requerirá verificar o solicitar según el caso la constancia de segundos o nuevos usos respecto de esta.
- **Protección inmediata** Las obras que se usan en la SUPERTRANSPORTE no requerirán ninguna formalidad especial de registro para reconocer su protección, se presume su protección desde el momento de su creación.
- **Obras en Dominio Público** Cuando una obra se encuentre en dominio público podrá ser utilizada sin previa autorización del titular.
- **Excepciones frente al uso de Obras** La SUPERTRANSPORTE, reconoce que existen algunos usos de obras que están exceptuados de solicitud de autorización previa al titular, tales como (i). El derecho de cita, (ii). La elección del uso del nombre del creador en obras encargadas por el estado, (iii). El uso de documentos públicos no confidenciales, o excluidos, (iv). El uso de obras con fines paródicos, (v). El uso de música en ambientes laborales sin acceso al público.

8. Declaración de la Política Institucional de derechos de autor

La Supertransporte como entidad que vigila, inspecciona y controla la prestación del servicio público de transporte, la actividad portuaria y la infraestructura, establece su política de derechos de autor y se compromete a:

- Respetar las obras protegidas por el Derecho de Autor y Conexo.
- Reconocer la titularidad de obras de terceros.
- Obtener autorización de uso de las obras con los alcances que por cada uso que se realice.
- Renovar y verificar periódicamente las autorizaciones para garantizar su debida utilización.

9. Componentes o lineamientos de Política Institucional de Derechos de autor

La presente política se desarrolla para reconocer la titularidad de los derechos de autor sobre las obras creadas por seres humanos del orden artístico, científico o literario para el cumplimiento de los objetivos planteados y la obtención de su correspondiente autorización.

9.1. Componente 1 Reconocimiento de obras:

- Aplicar los lineamientos y recomendaciones que se desarrollan en la presente política dentro de sus principios y objetivos, para que los colaboradores de la SUPERTRANSPORTE, pueda identificar que contenidos están protegidos por el Derecho de Autor. Para prevenir riesgo legal.
- Promover, desarrollar e informar los modelos legalmente establecidos de obtención de uso de obras protegidas por el derecho de autor, para aumentar la eficiencia en el uso de obras, y el cumplimiento de las normas de protección al derecho de autor. Se tendrá cuidado en aquellos procesos que producen contenidos literarios, fotográficos y videográficos, así como aquellas que los obtienen de terceros con ocasión de sus funciones. Se hará énfasis en el uso adecuado, administración y archivo de las obras y permisos creados y adquiridos por la oficina de comunicaciones, y aquellas que realicen divulgación y promoción de la entidad al público.
- De conformidad con el artículo 91 de la Ley 23 de 1982, Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la Superintendencia de Transporte.
- Los derechos de autor sobre las obras creadas por contratistas, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y contractuales, serán de propiedad de la Superintendencia de Transporte, salvo estipulación en contrario.

9.2. Componente 2 Divulgación

- Promover en los colaboradores de la entidad el conocimiento de la normatividad de Derechos de Autor y el uso apropiado de obras.
- Fortalecer los medios de divulgación a través del lenguaje claro para facilitar el conocimiento y compromiso de respeto al Derecho de Autor en la entidad.

- Poner en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica los casos en que se generen presuntas infracciones al Derecho de Autor, para que se tomen las acciones que correspondan e informará al líder del proceso según competencia.

10. Vigencia

Esta Política Institucional de Derechos de Autor ha sido aprobada por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en sesión extraordinaria 3 del 28 de diciembre de 2021, será adoptada mediante resolución del despacho del Superintendente y tendrá vigencia desde su adopción.

Control de cambios		
Version	Fecha	Descripción del cambio
1	28-dic-2021	Version inicial del documento

i Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

ii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

iii <http://www.lineaverdeceutatrace.com/lv/consejos-ambientales/apps-ambientales/que-es-una-app.asp>

iv Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

v [Código abierto: conceptos y aplicaciones - Abierto al Público](https://blogs.iadb.org)
<https://blogs.iadb.org>

vi Definición propuesta por el autor.

vii [Datos abiertos - Gobierno digital - MinTIC](https://gobiernodigital.mintic.gov.co/w3-propertyvalue-...)
<https://gobiernodigital.mintic.gov.co/w3-propertyvalue-...>

viii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

ix Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

x Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xi Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xiii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xiv <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496570.pdf>

xv Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xvi Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xvii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xviii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xix Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xx Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xxi Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xxii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xxiii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

xxiv Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.

-
- xxv Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.
xxvi Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.
xxvii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.
xxviii Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.
xxix Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.
xxx Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.
xxxi Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.
xxxii www.rae.es
xxxiii Propuesta por el autor.
xxxiv Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.
xxxv Propuesta por el autor.
xxxvi <https://www.oracle.com/es/database/security/que-es-un-waf.html>
xxxvii Definición propuesta por el autor.
xxxviii Definición propuesta por el autor.
xxxix Decisión de Andina 351 del Acuerdo de Cartagena.
xi <http://www.tugurium.com/gti/termino.php?Tr=transcoding>
xii Convenio de Berna artículo 10.2
xlii [¿Qué es la URL de una página web? - UDEA](http://aprendeonlinea.udea.edu.co)
<http://aprendeonlinea.udea.edu.co> › boa › contenido
xlxiii https://www.jesusamieiro.com/wp-content/uploads/2011/08/Que_son_las_vulnerabilidades_del_-software.pdf